



Constancia: Doy cuenta al señor Juez, que se encuentra vencido el término del que disponía la parte actora para presentar escrito de subsanación de la demanda, lo cual hizo el 27 de septiembre de 2022.

Fueron hábiles los días 21,22,23,26 y 27 de septiembre de 2022.

Armenia Q., 11 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: JOSÉ ADOLFO MORENO ORJUELA
DEMANDADO	: JOSÉ ANÍBAL RIVERA CORREA
RADICACIÓN	: 630014003005- 2022-00399-00

El señor JOSÉ ADOLFO MORENO ORJUELA actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de JOSÉ ANÍBAL RIVERA CORREA, con el fin de que se le reconozca el pago de las sumas de dinero relacionadas en la demanda y las costas del proceso.

La demanda relacionada en el epígrafe anterior, deberá ser **rechazada**, por las razones que se expondrán a continuación:

El numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., establece que la competencia por el factor territorial se define por el **domicilio principal** del demandado¹ y, para este caso, en el auto inadmisorio del 19 de septiembre de 2022, en el numeral 4, se solicitó corregir el acápite de competencia y cuantía ya que no era visible para determinar el factor territorial.

Posteriormente en el escrito de subsanación de la demanda, se confirma que los hechos que dan origen a la demanda se producen en el municipio de Calarcá, y señala: *"el lugar de los hechos y naturaleza del asunto es el Señor Juez de Calarcá el competente"*, a pesar de que se relaciona la dirección de notificación del demandado en la ciudad de Armenia, sin aportar prueba de como obtuvo los datos para realizar la notificación en este lugar.

Así las cosas, verificados los anexos a la demanda, como la citación a conciliación de la Personería Municipal de Armenia dirigida al demandado JOSÉ ANÍBAL RIVERA CORREA en la dirección carrera 22 No. 40-24 entre calles 40 y 41 de **Calarcá** (Q), misma dirección utilizada por el demandante en la citación a la conciliación, por lo tanto se declarará la falta de competencia para conocer del asunto objeto de estudio y se dispondrá su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Calarcá.

¹ En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante



Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, presentada por JOSÉ ADOLFO MORENO ORJUELA, en contra de JOSÉ ANÍBAL RIVERA CORREA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR a través del Centro de Servicios Judiciales, la demanda instaurada por JOSÉ ADOLFO MORENO ORJUELA, a los Juzgados Civiles Municipales de Calarcá (Reparto), de conformidad con las razones en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En firme este proveído, remítase el expediente al lugar indicado y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 13 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaaf86e2ac2ba869d4be96b16baee328063de4b31005c80449476683922ce41**

Documento generado en 12/10/2022 09:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>